



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 201-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 03 de febrero de 2023.

### EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 656-2023, de fecha 27 de enero de 2023, presentado por la empresa administrada TELECOMUNICACIONES FERMIN Q E.I.R.L., con RUC N° 20549648542, debidamente representado por el señor QUISPE POCCOTAY FERMIN identificado con D.N.I. N° 10707955, solicita INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, en el establecimiento comercial ubicado en AV. SAN LUIS N° 2099 - SAN BORJA, para desarrollar el giro de CABINAS DE INTERNET (LOCUTORIO Y LIBRERÍA).

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en AV. SAN LUIS N° 2099 - SAN BORJA, para desarrollar el giro de CABINAS DE INTERNET (LOCUTORIO Y LIBRERÍA), con una calificación de Riesgo Medio, según la Matriz de Riesgo, cuenta con área ocupada de 37.61 m2.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 01 de febrero de 2023, el inspector técnico de seguridad en edificaciones el señor Oscar Fernández Sánchez con Registro RITSE N° 0745, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en el Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por el administrado, encontrando que usa el área de retiro sin autorización municipal, en el cual funciona una librería, bodega y al fondo las cabinas de internet; asimismo no cuenta con autorización de venta de bodega por pandemia, no presentó permiso de construcción de área techada del retiro. En ese sentido, no se pudo evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, toda vez que incrementó el área ocupada al adecuar el ambiente (área de retiro) a las necesidades del administrado. Por lo que, no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar; en cumplimiento de lo regulado en el inciso c) del artículo 23° del D.S.N° 002-2018-PCM, establece que "si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria"; por lo que, se concluye que el objeto de inspección **NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR, EN CONSECUENCIA SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DENEGANDO EL CERTIFICADO DE ITSE.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1: "Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 201-2023-MSB-GM-GSH-UDC

SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **TELECOMUNICACIONES FERMIN Q E.I.R.L.**, con RUC N° 20549648542, debidamente representado por el señor **QUISPE POCCOTAY FERMIN** identificado con D.N.I. N° 10707955, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2099 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CABINAS DE INTERNET (LOCUTORIO Y LIBRERÍA)**, con la calificación de **Riesgo Medio** según la Matriz de Riesgo; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 01 de febrero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA  
*Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua*  
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua  
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvgjt

UAD:UF

TELECOMUNICACIONES FERMIN Q E.I.R.L.

AV. SAN LUIS N° 2099 - SAN BORJA